

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Obra al proceso escrito presentado por la parte demandante dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS seguido por GISELLA TOLOZA CUELLO contra JORGE RAUL ARIZA HINOJOSA, donde comunica sobre el incumplimiento del demandado y solicita se haga incremento de la cuota y se ordene descuento de dicha cuota alimentaria por nómina, así como de las primas de junio y diciembre.

En lo que respecta al descuento por nómina, se le hace saber a la memorialista, que mediante Sentencia Oral No. 066 de fecha 12 de Mayo de 2015, se acordó que el demandado entregaba a la demandante directamente, la cuota alimentaria mensual y los adicionales correspondientes a las primas, en este sentido deberá tener en cuenta la parte interesada, que lo que pretende es algo que no fue establecido en dicha providencia, circunstancia que torna nugatorio su solicitud.

Por otra parte, en lo relacionado a que se ordene incremento de la cuota alimentaria más las primas de junio y de diciembre, se le hace saber a la memorialista que si bien éstas son solicitudes que se tramitan dentro del mismo expediente de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., se debe surtir el procedimiento rituado para una demanda, lo que conlleva a la deducción lógica que su pretensio deberá solicitarlo con todas las formalidades establecidas por la Ley para su procedencia.

Finalmente en lo tocante al incumplimiento del demandado en cuanto a lo acordado en Sentencia Oral No. 066 de fecha 12 de Mayo de 2015, este despacho judicial ordena requerirlo por Secretaría, para que cumpla con la obligación alimentaria a favor de su hija. Requierásele por Secretaría en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIMENTO N° 2015 - 00156
SE LIBRO OFICIO No. 0018
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0846c6509ee2b0f37adfa82cbece8c3a264b383f91b2318a8004552e67d61a**
Documento generado en 18/01/2022 11:55:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>